

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

# VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, EN LA RESOLUCIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 Y ACUMULADOS, DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios la que suscribe Sharon Cristina Morales Martínez, emite Voto Particular respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión **02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados,** pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña conforme al criterio mayoritario, que es del tenor siguiente:

# Antecedentes.

A través de las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, el solicitante requirió al **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** (**SUJETO OBLIGADO,** en adelante)**,** le proporcionara la siguiente información:



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Información solicitada** |
| **00412/TLALNEPA/IP/2024** | *“SOLICITO PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA SEXTA REGIDURÍA Y EXPEDIENTE LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024” (sic)* |
| **00404/TLALNEPA/IP/2024** | *“PLANTILLA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES DEL AYUNTAMIENTO Y EXPEDIENTE LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024” (sic)* |
| **00391/TLALNEPA/IP/2024** | *“PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y EXPEDIENTE LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024” (sic)* |
| **00390/TLALNEPA/IP/2024** | *“SOLICITO PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA NOVENA REGIDURÍA Y EXPEDIENTE LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024” (sic)* |
| **00343/TLALNEPA/IP/2024** | *“PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO Y EXPEDIENTE LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024”*  *(sic)* |
| **00337/TLALNEPA/IP/2024** | *“PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO Y EXPEDIENTE LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024” (sic)* |
| **00320/TLALNEPA/IP/2024** | *“PLANTILLA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO Y EXPEDIENTE LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024” (sic)* |
| **00319/TLALNEPA/IP/2024** | *“PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO Y EXPEDIENTE LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024” (sic)* |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Información solicitada** |
| **00303/TLALNEPA/IP/2024** | *“PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EXPEDIENTE PERSONAL O LABORAL DEL PERSONAL ACTUALIZADA A MARZO DEL 2024”*  *(sic)* |

**EL SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas sustancialmente en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Respuesta** |
| **00412/TLALNEPA/IP/2024** | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00412*  *ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ*  ***Archivo Adjunto***   * ***SAIMEX 00412.zip:*** Archivo que contiene los siguientes oficios; oficio número DA/1885/2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, mediante el cual una vez que analizo la solicitud de información, manifiesta ser competente, por lo que se turnó al Departamento de Nómina, quien en el ámbito de sus competencias emite el oficio de respuesta   DA/SCH/DRYN/041/2024; Oficio número |



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Número de solicitud** | **Respuesta** |
|  | DA/SCH/DRYN/041/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Nomina, mediante el cual manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, para estar en aptitud de dar contestación oportuna; se adjunta la plantilla de los funcionarios adscritos a la Sexta Regiduría actualizada a Marzo de la presente anualidad y no se adjunta el expediente del regidor de lo cual cabe mencionar que los Regidores son miembros propietarios del Ayuntamiento y de elección popular, por lo tanto y en atención al numeral 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los articulos119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no esta obligado a tener su expediente laboral. Así mismo se encuentra un documento de Excel, el cual contiene un registro que corresponde a la Regidora, con datos como su nombre, puesto, número de empleado, fecha de ingreso y  departamento. |
| **00404/TLALNEPA/IP/2024** | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00412*  *ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ* |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Número de solicitud** | **Respuesta** |
|  | ***Archivo Adjunto***   * ***SAIMEX 00412.zip:*** Archivo que contiene los documentos que se describieron anteriormente. |
|  | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00391*  *ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ*  ***Archivo Adjunto***   * ***RESPUESTA SAIMEX 00391.zip:*** Documento que contiene los siguientes oficios Acuerdo de clasificación de información 05/CT/16-ORD/2024, de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, Acuerdo de inexistencia 06/CT/16-ORD/2024, de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, oficio DA/1799/2024, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, mediante el cual manifiesta que después del análisis de las solicitudes de información, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia, clasificar como confidencia y la versión pública de algunos documentos de los Servidores Públicos, aprobada mediante el acuerdo 05/CT/16-ORD/2024, así como la declaratoria de inexistencia de los documentos de los servidores públicos, aprobada mediante el acuerdos 06/CT/16-ORD/2024, oficio número   DA/SCH/DRYN/017/2024, de fecha dieciocho de |
| **00391/TLALNEPA/IP/2024** |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Número de solicitud** | **Respuesta** |
|  | abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Nomina, mediante el cual adjunta la información solicitada y solicita el apoyo para turnar al Comité de Transparencia, proyecto de clasificación total o parcial, para la protección de datos personales confidenciales, oficio número DA/SCH/DRYN/018/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Nomina, mediante el cual adjunta la información solicitada y solicita el apoyo para turnar al Comité de Transparencia, proyecto de clasificación total o parcial, para la protección de datos personales confidenciales, oficio número DA/SCH/DRYN/019/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Nomina, mediante el cual adjunta la información solicitada y solicita el apoyo para turnar al Comité de Transparencia, proyecto de clasificación total o parcial, para la protección de datos personales confidenciales, oficio número DA/SCH/DRYN/021/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Nomina, mediante el cual adjunta la información solicitada y solicita el apoyo para turnar al Comité de Transparencia, proyecto de clasificación total o parcial, para la protección de datos personales confidenciales, oficio número DA/SCH/DRYN/022/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de  Departamento de Reclutamiento y Nomina, |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Número de solicitud** | **Respuesta** |
|  | mediante el cual adjunta la información solicitada y solicita el apoyo para turnar al Comité de Transparencia, proyecto de clasificación total o parcial, para la protección de datos personales confidenciales, oficio número DA/SCH/DRYN/047/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Nomina, mediante el cual adjunta la información solicitada y solicita el apoyo para turnar al Comité de Transparencia, proyecto de clasificación total o parcial, para la protección de datos personales confidenciales y oficio número DA/SCH/DRYN/037/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Nomina, mediante el cual adjunta la información solicitada y solicita el apoyo para turnar al Comité de Transparencia, proyecto de clasificación total o parcial, para la protección de datos personales confidenciales. Documento de Excel que contiene 102 registros de servidores públicos, que contiene nombre, adscripción, así mismo afirman o niegan en cada registro si cuentan con ficha curricular, antecedentes no penales, constancia de no inhabilitado, certificado deudor no moroso alimentario, comprobante de estudios y solicitud de empleo. Documento de Excel que cuenta con veinticinco registros, que contienen nombre, número de empleado, proceso, fecha de ingreso, departamento y puesto. 25 expedientes de  servidores públicos con documentos. |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Respuesta** |
| **00390/TLALNEPA/IP/2024** | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00390*  *ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ*  ***Archivo Adjunto***   * ***SAIMEX 00390.zip:*** Archivo que contiene los siguientes oficios; oficio número DA/1884/2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración. Mediante el cual manifiesta que una vez que se analizó la solicitud se determina que es competente y se turnó al Departamento de Nómina y emite el oficio DA/SCH/DRYN/046/2024, oficio número DA/SCH/DRYN/046/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Nomina, mediante el cual manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, para estar en aptitud de dar contestación oportuna; se adjunta la plantilla de los funcionarios adscritos a la Novena Regiduría actualizada a Marzo de la presente anualidad y no se adjunta el expediente del regidor de lo cual cabe mencionar que los Regidores son miembros propietarios del Ayuntamiento y de elección popular, por lo tanto y en atención al numeral 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado   de México, así como los artículos 119 y 120 de la |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Número de solicitud** | **Respuesta** |
|  | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no está obligado a tener su expediente laboral. Así mismo se encuentra un documento de Excel, el cual contiene un registro que corresponde a la Regidora, con datos como su nombre, puesto, número de empleado, fecha de ingreso y  departamento. |
|  | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO ARCHIVO ELETRONICO CON RESPUESTA ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ*  ***Archivo Adjunto***   * ***RESPUESTA SAIMEX 00343.zip:*** Archivo que contiene los mismos oficios que fueron descritos en el Recurso de Revisión 02862/INFOEM/IP/RR/2024. Anexando 24 expedientes de servidores públicos, adscritos al área de Presidencia, 15 expedientes de servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas, 5 expedientes de servidores públicos adscritos al Instituto de la Juventud, 17 expedientes de servidores públicos adscritos a la Tesorería, 8 expedientes de servidores públicos adscritos a la Dirección de la Mujer, 25 expedientes de servidores públicos adscritos a la Secretaria del Ayuntamiento,   6 expedientes de servidores públicos adscritos al  Instituto de Cultura y Artes. |
| **00343/TLALNEPA/IP/2024** |
| **00337/TLALNEPA/IP/2024** | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su*  *conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II,* |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Número de solicitud** | **Respuesta** |
|  | *V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ*  ***Archivo Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 00337.zip:*** Archivo que contiene los oficios que fueron descritos anteriormente, así como todos los expedientes de los   servidores públicos que ya se describieron. |
| **00320/TLALNEPA/IP/2024** | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ*  ***Archivo Adjunto***   * ***RESPUESTA SAIMEX 00320.zip:*** Archivo que contiene los oficios que fueron descritos anteriormente, así como todos los expedientes de los   servidores públicos que ya se describieron. |
| **00319/TLALNEPA/IP/2024** | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD* |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Respuesta** |
|  | *ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ*  ***Archivo Adjunto***   * ***RESPUESTA SAIMEX 00319.zip:*** Archivo que contiene los oficios que fueron descritos anteriormente, así como todos los expedientes de los   servidores públicos que ya se describieron. |
| **00303/TLALNEPA/IP/2024** | *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  *ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE*  *D.A.P. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ*  ***Archivo Adjunto***   * ***RESPUESTA SAIMEX 00303.zip:*** Archivo que contiene los oficios que fueron descritos anteriormente, así como todos los expedientes de los   servidores públicos que ya se describieron. |

## Una vez conocidas las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, la parte **RECURRENTE** interpuso los medió de impugnación objeto de estudio manifestado lo siguiente:



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Acto impugnado** | **Razones o Motivos de Inconformidad** |
| **02859/INFOEM/IP/RR/2024** | *LA RESPUESTA ES UNA NEGATIVA ROTUNDA DE DAR LA INFORMACION* | *EXPRESAMENTE SE NIEGAN A ENTREGAR LA INFORMACION* |
| **02860/INFOEM/IP/RR/2024** | *La respuesta no se relaciona con lo solicitado* | *Dan respuesta incorrecta con el afan de no entregar la información* |
| **02862/INFOEM/IP/RR/2024** | *La respuesta proporcionada* | *No entregan toda la informacion solicitada, ya que unicamente entregan expedientes de funcionarios cuando se pidio toda la plantilla. Ademas el acuerdo del Comite esta sin firma, eso quiere decir que no asumen lo que acuerdan o pretenden burlase de los ciudadanos* |
| **02863/INFOEM/IP/RR/2024** | *Es falso que entregan la informacion* | *La autoridad se burla de la ciudadanía, dicen responder pero no entregan nada como es posible que no exista personal enlistada en la Regidura, ademas de manera premeditada niegan contar la información solicitada* |

****

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Acto impugnado** | **Razones o Motivos de Inconformidad** |
| **02870/INFOEM/IP/RR/2024** | *no entregan todo lo solicitado* | *no entregan toda la informacion solicitada* |
| **02871/INFOEM/IP/RR/2024** | *no entregan todo la informacion* | *Niegan la informacion entregando lo que quieren, ya que no se entregó todo lo solicitado* |
| **02872/INFOEM/IP/RR/2024** | *no entregan toda la inform,acion* | *niegan la informacion y solo entegran parte* |
| **02873/INFOEM/IP/RR/2024** | *informacion incompleta* | *no entregan todo lo solicitado* |
| **02874/INFOEM/IP/RR/2024** | *no entregan todo lo solicitado* | *sólo entregan lo que les conviene y niegan todo lo demás* |

## Durante la etapa de manifestaciones, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes justificados los cuales obran en el expediente electrónico correspondiente.

Mientras que **LA PARTE RECURRENTE**, dentro del término legalmente concedido no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos que a su derecho convinieran.



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

## Así las cosas, el Instituto consideró que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte **RECURRENTE** resultan fundados, y determinó ordenar la entrega de lo siguiente:

*“(…)*

**Cuarto**. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** a que, en términos del Considerando Cuarto y Quinto, haga entrega, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser el caso, en versión pública correcta, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, de lo siguiente:

Expedientes de personal del Presidente Municipal, Sexto Regidor y Noveno Regidor con el que cuente al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Documento que dé cuenta de la plantilla del personal de los servidores públicos adscritos Instituto Municipal de Cultura y las Artes, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de la Mujer y Presidencia Municipal al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Los documentos faltantes que obran en los expedientes de cada uno de los servidores públicos adscritos Instituto Municipal de Cultura y las Artes, Tesorería Municipal y Presidencia Municipal, al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Documento donde conste la información curricular de todos los trabajadores de la actual administración pública municipal en funciones al treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro.

*(…)”*

# Razones del Voto Particular

## Es preciso señalar que se comparte el sentido de la resolución, ya que del análisis de las constancias que conforman el expediente electrónico, se desprendió que la



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

## información solicitada es susceptible de transparentarse pues se encuentra relacionada con la gestión pública y con su publicidad se favorece indudablemente a la rendición de cuentas.

Sin embargo, es preciso mencionar que, el presente voto se formula con relación a los argumentos señalados en la resolución, particularmente por considerar que la fotografía de los servidores públicos sin importar el nivel o cargo y en cualquier documento que se encuentre vinculado con el cumplimiento de disposiciones legales debe ser pública.

### Al respecto la Ponencia, consideró lo siguiente:

“Fotografías de los servidores públicos. Fotografía en documento que acredite el último grado de estudios. Por lo que hace a las fotografías, es preciso señalar que estas dan cuenta de las características físicas de los servidores públicos; por lo que, no debe perderse de vista que la imagen personal es la apariencia física, la cual puede ser captada en dibujo, pintura, escultura, fotografía, y video; la imagen así captada puede ser reproducida, publicada y divulgada por diversos medios, desde volantes impresos de la forma más rudimentaria, hasta filmaciones y fotografías transmitidas por televisión cine, video, correo electrónico o Internet. Así, dichos datos constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; lo que en el presente caso, acreditaría e identificaría a una persona como servidor público, por lo que es posible advertir que existe cierto interés público, cuando la fotografía obra en documentos de servidores públicos vinculados con el cumplimiento de disposiciones legales.

**

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

Además, existen documentos que contienen la fotografía con los cuales se permite identificar que una persona que se acredita como trabajador gubernamental, realmente tiene el cargo con el que se ostenta, otros documentos con los cuales se rinde cuentas a la ciudadanía, por ejemplo cuando se cubre el perfil de puesto; además cuando se brinda servicios a la ciudadanía, es de relevancia conocer e identificar a todos sus trabajadores, no importa el nivel o rango (con excepción del personal operativo en materia de seguridad, respecto del cual el Pleno de este Instituto ya se ha pronunciado en el sentido de que la información que los haga identificados o identificables debe clasificarse como reservada).

En este sentido, resultan aplicables por analogía, los Criterios 15/17 y 1/13 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los cuales se esgrimen argumentos, que, si bien no refieren de manera específica a fotografías de servidores públicos, sí establecen un criterio para que este dato personal pueda ser considerado como público, cuando se pretende acreditar que una persona es servidor público.

Debe tenerse presente que el actuar de los servidores públicos incide de manera específica en los derechos de los particulares, pues el acto de un servidor público en ejercicio de sus funciones, de manera directa genera derechos y obligaciones pues se considera un acto administrativo o acto de autoridad, por lo que es primordial, que estos trabajadores se identifiquen ante la ciudadanía, por lo que otorgar acceso a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados y que además están directamente relacionados con el cumplimiento de disposiciones normativas o el ejercicio de funciones revisten un interés público.

Por lo anterior, cuando las fotografías de los servidores públicos obran en documentos que dan cuenta del cumplimiento de funciones, requisitos legales o los acredita como servidores públicos, deben ser consideradas un dato personal, que no puede ser clasificado como confidencial, pues en este caso, es superado por el interés público de conocer si en realidad, la persona que se ostenta en carácter de servidor público, se encuentra en ese encargo, si realiza las funciones o si cumple con los requisitos legales; sin que se considere como factor diferenciador para determinar la publicidad o clasificación el cargo o nivel jerárquico en el que se desempeñe el servidor público.

**

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

De acuerdo con el argumento planteado, la determinación de esta resolución deja sin efectos el criterio adoptado anteriormente por el Pleno de este Instituto, con número 03/2019, en el que solo se consideraban como públicas las fotografías de mandos medios y/o superiores.

Conforme a lo anterior, las fotografías de servidores públicos sin importar el nivel o rango guardan la naturaleza de públicas (con excepción del personal operativo en materia de seguridad) y no procede su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en la versión pública que se ordena, no podrá clasificarse esa información.”

## Como se puede advertir, en el criterio de la mayoría no se distingue el nivel o cargo que ostente el servidor público. Sin embargo, desde la óptica de la que suscribe la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, además, de que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por tanto, es un dato personal confidencial que debe protegerse en los documentos que lo contengan, según lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 4, fracción XI de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

## Ahora bien, en materia de administración pública los servidores públicos desempeñan funciones que por su naturaleza pueden ser de mayor interés público, esto es, aquellas que tienen un impacto directo en la vida de las personas y en el funcionamiento de la sociedad o de las instituciones públicas; ejemplo de ello pueden ser las funciones que implican una posición de poder que deba estar sujeta al escrutinio y rendición de cuentas ante la sociedad, la administración de recursos públicos, la implementación de políticas públicas, la prestación de servicios públicos, entre otras.

Por lo que, dado el interés público que revisten a las funciones de las y los servidores que dan atención al público, así como aquellos que cuenten con la calidad de mando medio y/o superior, la suscrita considera que se debe dejar visible su fotografía pues, hacer pública la imagen de éstos, puede contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas, ya que permite a la ciudadanía identificar a los funcionarios que toman decisiones importantes en su nombre.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa se ordenó la entrega de información que, dada su propia y especial naturaleza, podría contener la fotografía de servidoras y servidores públicos que laboran para **EL SUJETO OBLIGADO** que **no son mandos medios ni superiores y que tampoco tienen funciones de atención al público**, por lo que la que suscribe sostiene que los documentos que contengan dicho dato deberían ser entregados en versión pública, testando la fotografía.



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

Pues considero importante equilibrar el interés público con el derecho a la privacidad de las y los servidores públicos y ponderar si realmente es necesario y proporcional hacer pública su imagen, pues, como ya lo he expresado con anterioridad, en algunos casos, el interés público de hacer pública la imagen de un servidor público puede justificar la limitación de su derecho a la privacidad, pero esto debe evaluarse cuidadosamente en cada caso y no ser la regla general.

Lo anterior dado que de que el acceso a documentos que contengan el dato materia de análisis, aun clasificado, daría cuenta de lo que en realidad se pretende transparentar, como lo es, por ejemplo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, de las atribuciones que la normativa les confiere a los servidores públicos, o que acreditan a las personas como servidoras públicas, pues el hecho de clasificar la fotografía no les resta validez a los documentos para los fines señalados.

Es importante señalar que los objetivos de la transparencia se alcanzan al momento de permitir el acceso a los documentos ordenados, no siendo indispensable o determinante dar a conocer la fotografía para dar cuenta de la idoneidad de las personas servidoras públicas para ocupar sus puestos o para acreditar que cumplieron con determinados requisitos, lo que da cuenta de ello es el propio documento.



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

Ahora bien por cuanto hace al expediente personal donde conste o se advierta el nivel o grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Sexto Regidor y Noveno Regidor referidos en la solicitud de información pública del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en ese sentido, no se comparte el estudio y las consideraciones que fueron vertidas en la presente resolución, en virtud de que, los documentos ordenados de manera particular, **no son requisitos necesarios, pues al tratarse de un cargo público designado por elección popular, no se requiere acreditar determinado grado de estudios e información curricular, por lo tanto, en el caso de los Ayuntamientos, no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida.**

### Determinado lo anterior, es pertinente mencionar que en estas circunstancias no resulta exigible al **SUJETO OBLIGADO** requerirle la entrega de información que no obra en sus archivos, toda vez que de conformidad con los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes del ayuntamiento, propietarios o suplentes deberán cumplir una serie de requisitos, de las cuales no se advierte la obligación de entregar el expediente personal, nivel o grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Sexto Regidor y Noveno Regidor del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, sirve de ilustración la siguiente cita:

“**Artículo 117.-** Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de

**

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

**Artículo 118.-** Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma. Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley. Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

**Artículo 119.-** Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

1. *Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
2. *Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
3. *Ser de reconocida probidad y buena fama pública.*
4. *No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
5. *No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y*
6. *No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.*

**Artículo 120.-** No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

1. *Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
2. *Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
3. *Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;*

**

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

1. *Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;*
2. *Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y*
3. *Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.*

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente**.”** (Sic)

### De igual forma, el Código Electoral del Estado de México señala:

“**Artículo 16.** Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos. Las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporase al mismo, una vez que concluya la jornada electoral.

**Artículo 17.** Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

1. *Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.*
2. *No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes*

**

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

1. *No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
2. *No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
3. *No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
4. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
5. *No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y*
6. *Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule”*

### En relación a estos preceptos, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 18, fracción I dispone que una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento saliente, dicha reunión tendrá por objeto que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que el presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante



**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo.

De tal suerte que la Constitución y la Ley Orgánica Municipal consideran al presidente municipal y demás integrantes del ayuntamiento como servidores que ostentan un cargo de elección popular, por lo tanto, se reitera que no se encuentran constreñidos a entregar los documentos solicitados por el particular, toda vez que por la naturaleza de su designación, estaríamos ante una excepción**,** por lo que no es posible entregar la información solicitada, en virtud de que como se analizó en líneas anteriores, no se encuentran obligados a generarla, poseerla o administrarla.

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** no está obligado a generar documento ad hoc para satisfacer el derecho de acceso a la información, situación que contravendría al contenido sustantivo del derecho de acceso a la información pública, sirve de sustento a este argumento el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que versa de la siguiente manera:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de

**

**VOTO PARTICULAR RECURSO DE REVISIÓN 02859/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados**

acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

### De tal suerte que la Constitución y la Ley Orgánica Municipal considera a las y los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, como servidores públicos que ostentan un cargo de elección popular, por lo tanto, se reitera que **no se encuentran constreñidos a entregar los documentos solicitados por los particulares,** toda vez que por la naturaleza de su designación, estaríamos ante una excepción**,** por lo que no es posible entregar la información solicitada, en virtud de que como se analizó en líneas anteriores, no se encuentran obligados a generarla, poseerla o administrarla.

Es por las razones antes expuestas que no se comparten esto puntos del estudio de la resolución dictada y, por ende, se emite el presente **Voto Particular pues considero que no se debe dejar visible la fotografía de las y los servidores públicos que NO cuenten con la calidad de mando medio y/o superior, o no tengan atención al público,** por tanto, se considera que se actualiza la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, así mismo la suscrita no comparte la información que se ordena en la resolución dictada, **pues**

**se no se debió ordenar el expediente personal donde conste o se advierta el nivel o grado de estudios del Presidente Municipal, Sexto Regidor y Noveno Regidor** referidos a través de la solicitud de información pública del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, al no existir fuente obligacional para tal determinación.

SCMM/AGZ/DEMF/CMP





Página 26 de 26